



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 271 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 02 SEP. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0019140, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 348-2024-GR PUNO/OEC-2, contratación del servicio de creación de marca, según los términos de referencia, establecidos para la meta: "Mejoramiento de las Capacidades para la Productividad y la Competitividad de Artesanías en 13 provincias del Departamento de Puno";

CONSIDERANDO:



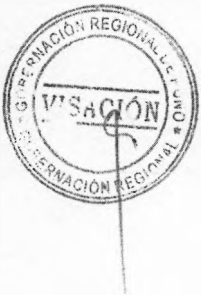
Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 348-2024-GR PUNO/OEC-2, contratación del servicio de creación de marca, según los términos de referencia, establecidos para la meta: "Mejoramiento de las Capacidades para la Productividad y la Competitividad de Artesanías en 13 provincias del Departamento de Puno";



Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: el postor adjudicado con la buena pro, CONSORCIO FUTUREBRAND S.A. - FUTUREBRAND CHILE S.A - FUTURE BRAND S.A (ARGENTINA)), con documento de fojas 777, en fecha 02 de julio de 2025, presentó documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato: Carta Fianza D000- 04401088 de 1 de julio del 2025, por la suma de S/ 34,885.00, emitido por BCP;



Que, mediante Carta N° 15-2025-GR PUNO/ORAOASA de 08 de julio del 2025, de fojas 779, notificada el 08-07-2025, se otorgó al postor adjudicado, el plazo de 02 días hábiles, para que subsane observaciones; en esa oportunidad no se formuló observación alguna respecto de la garantía presentada por el postor adjudicado;



Que, el postor adjudicado, con carta de 10 de julio de 2024, presentó la Carta s/n de subsanación de observaciones, de fojas 794;

Que, con posterioridad a estos hechos, en fecha 15/07/2025, la Gerencia General Regional, a través del Memorando N° 001024-2025-GRP/GGR, de fojas 809, advierte a la Oficina Regional de Administración, que la garantía presentada por el CONSORCIO FUTUREBRAND S.A. - FUTUREBRAND CHILE S.A - FUTURE BRAND S.A (ARGENTINA)), afianza a solo un integrante del consorcio;

Que, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIOS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su numeral 7.5.3. Garantías, establece: "Las garantías que presenten los consorcios, para el perfeccionamiento del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos impugnativos, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio";



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 271-2025-GR PUNO/GR

Puno,02. SEP. 2025.....



Que, el Consorcio adjudicado con la buena pro está conformado por las empresas FUTUREBRAND S.A. - FUTUREBRAND CHILE S.A - FUTURE BRAND S.A (ARGENTINA); en consecuencia, la garantía presentada para el perfeccionamiento del contrato, debía afianzar a todas las empresas consorciadas; sin embargo, la garantía presentada solo cubre a la empresa FUTUREBRAND S.A.;



Que, mediante Carta N° 568-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, de fojas 828, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, la pretensión anulatoria de la Entidad; el mismo que mediante Carta s/n de 08 de agosto de 2025, acepta la pretensión de nulidad de oficio para retrotraer el procedimiento hasta la etapa de perfeccionamiento de contrato, comprendiendo que dicha medida busca garantizar el pleno cumplimiento de la normativa vigente, así como resguardar la validez y transparencia del proceso de contratación;



Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe N° 003226-2025-GRP/OASA de 08 de agosto de 2025, de fojas 832, determina que existe transgresión normativa en la etapa de perfeccionamiento del contrato, al no advertirse la infracción al numeral 7.5.3 de la Directiva; que este vicio afecta la validez del acto administrativo y debe ser corregido, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de perfeccionamiento de contrato, para que el adjudicatario subsane adecuadamente la carta fianza; por lo que confirma su solicitud de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 141, numeral 141.1, dispone: "(...) *En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato*";



Que, conforme se aprecia de los actuados, en su oportunidad, no se solicitó al Consorcio adjudicatario de la buena pro, la subsanación de la observación a la denominación de los afianzados en la Carta Fianza presentada para el perfeccionamiento del contrato; con lo que se ha contravenido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 141, numeral 141.1, y la Directiva N° 0005-2019-OSCE/CD, numeral 7.5.3.; toda vez que la Entidad, dentro de los plazos fijados por ley, debe efectuar todas las observaciones a la documentación presentada por el postor adjudicado para el perfeccionamiento del contrato;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). Dado que el vicio ocurrió en el trámite del perfeccionamiento del contrato, corresponde retrotraer a dicha etapa;

Que, por las consideraciones expuestas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 348-2024-GR-PUNO/OEC-2, retrotrayéndolo hasta la etapa del trámite



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 271 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 02 SEP. 2025



del perfeccionamiento del contrato, a fin de que se realice todas las observaciones a los documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato; y

Estando al Informe Legal N° 000434-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 027355-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 348-2024-GR PUNO/OEC-2, contratación del servicio de creación de marca, según los términos de referencia, establecidos para la meta: "Mejoramiento de las Capacidades para la Productividad y la Competitividad de Artesanías en 13 provincias del Departamento de Puno"; retro trayéndolo hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato, a fin de que se realice todas las observaciones a los documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

